

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE
USO EXCEPCIONAL DEL PROYECTO
PFV “CENTAURUS SOLAR” EN EL TM
DE VILLAUMBRALES (PALENCIA)**

DICIEMBRE 2019

PROMOTOR:



León XIII 10, 2º - Izda.
50008 - ZARAGOZA
Tel.: 976 23 38 51

www.calidadyestudios.com

ÍNDICE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN	2
2. DESCRIPCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO PROPUESTO	3
3. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL USO	5
3.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR	5
3.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO	6
3.3. VIDA ÚTIL	8
4. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 308 DEL RUCYL	8
4.1. JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO	8
4.2. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO	10
4.3. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS	18
4.4. COMPROMISO DE VINCULACIÓN DEL TERRENO	19
5. CONCLUSIONES	19

1. INTRODUCCIÓN

La entidad mercantil **PLANTA FV121, S.L.** promueve la producción de energía eléctrica mediante una planta fotovoltaica a ubicar en terrenos situados en el término municipal de Villaumbrales. Dado que no es un uso previsto en el instrumento de planeamiento urbanístico del citado municipio, conforme al artículo 59 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), se clasifica al mismo como un uso sujeto a autorización, de los que cita el artículo 57 del mismo texto normativo.

De acuerdo con el artículo 57, uno de los derechos excepcionales en suelo rústico que se pueden autorizar atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial es el de las "Obras públicas e infraestructuras en general, y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio", y entendiendo como una de ellas "**la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía**".

El régimen de autorización para estos usos excepcionales está contemplado en el artículo 58 artículo, que a su vez se remite a los artículos 306 y 307 del RUCyL. El primero de ellos establece que, previamente al otorgamiento de la licencia urbanística, los actos de uso del suelo sujetos a autorización en suelo rústico conforme a los artículos 59 a 65 del mismo RUCyL deben obtener dicha autorización, haciendo acompañar a la solicitud de licencia una documentación cuyo contenido está descrito en el artículo 307:

"a) Planos del emplazamiento propuesto, que reflejen la situación, límites y accesos de la parcela, así como las construcciones e instalaciones existentes y propuestas.

b) Memoria en la que conste:

1.º La descripción del emplazamiento propuesto y en su caso de los usos, construcciones e instalaciones ya existentes, indicando la superficie de la parcela.

2.º La descripción de las características esenciales del uso solicitado y de las construcciones e instalaciones asociadas.

3.º La justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo siguiente"

Las condiciones a las que alude este último punto, señaladas en el artículo 308, se refieren a que el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el **interés público** de la instalación y comprobar:

*"a) Que se cumplen las **condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico** para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.*

*b) Que se resuelve la **dotación de los servicios** que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes.*

Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales.

c) Que el solicitante se compromete, como condición previa a la obtención de licencia urbanística, a **vincular el terreno al uso** una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

1.º La vinculación del terreno al uso autorizado.

2.º Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.

3.º La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo"

Este contenido legal descrito es el que recoge el presente documento con el objeto de obtener la licencia urbanística y la autorización de uso excepcional en suelo rústico de una actividad de producción y transporte de energía.

2. DESCRIPCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO PROPUESTO

La planta solar fotovoltaica "CENTAURUS SOLAR" está situada a unos 10 km al Norte de Palencia, en el término municipal de Villaumbrales, provincia de Palencia, en una zona de uso eminentemente agrícola con una altitud máxima que ronda los 800 m sobre el nivel del mar, en los parajes denominados "Villahierro", "Las Quemadas", "El Melgarejo" y "Carremolino".

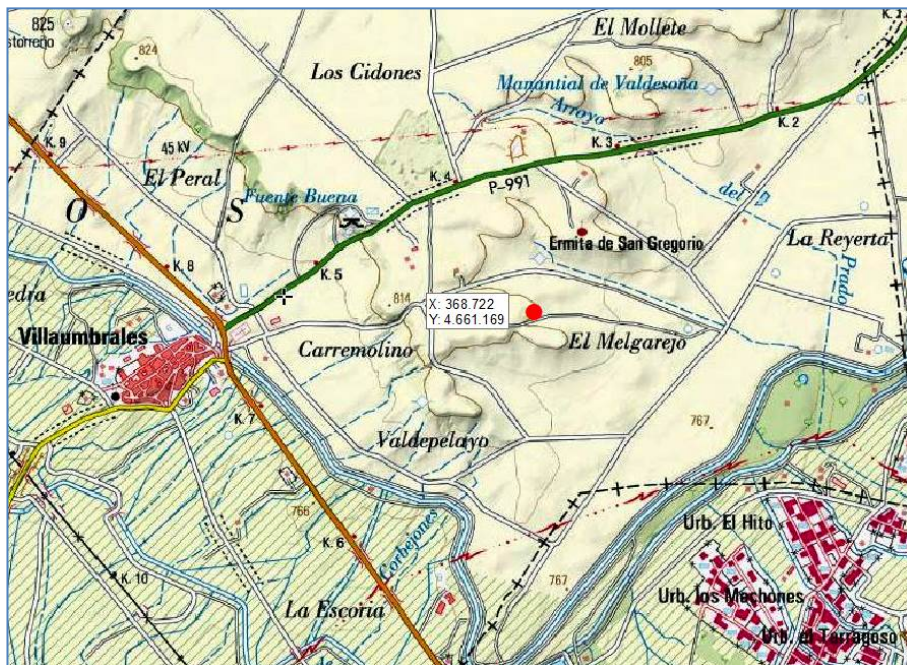


Figura. Emplazamiento previsto

El proyecto consta de una planta fotovoltaica de 49,976 MW, que se conectará a la red en la subestación de Red Eléctrica "Grijota 400 kV", situada en el término municipal de Grijota.

Las infraestructuras de evacuación desde la subestación de CENTAURUS SOLAR hasta "Grijota 400", de próxima construcción, son compartidas con otras instalaciones y corresponden a un proyecto independiente. La poligonal de implantación de la planta fotovoltaica tiene una superficie total de 126,77 Has. formada por 23 parcelas todas ellas ubicadas en Villaumbrales (Palencia), de las cuales finalmente se ha ocupado para la implantación, por criterios técnicos y ambientales, una superficie total de 119,71 Has. La planta se divide en tres islas interconectadas con 6 campos solares.

Las parcelas propuestas para la implantación del parque fotovoltaico son las siguientes:

Tabla. Parcelas de implantación PFV "CENTAURUS SOLAR"

Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Término Municipal	Superficie parcela (m2)	Superficie ocupada (m2)
509	20029	34238A509200290000WZ	Villaumbrales	60.414	55.262,06
509	28	34238A509000280000WA	Villaumbrales	30.183	29.124,99
509	27	34238A509000270000WW	Villaumbrales	24.647	23.704,88
509	10029	34238A509100290000WO	Villaumbrales	102.203	80.694,77
509	9002	34238A509090020000WF	Villaumbrales	8.552	17,32
510	26	34238A510000260000WO	Villaumbrales	70.084	65.063,19
510	27	34238A510000270000WK	Villaumbrales	38.164	37.247,79
510	42	34238A510000420000WU	Villaumbrales	14.777	14.456,26
510	28	34238A510000280000WR	Villaumbrales	27.529	26.916,62
510	41	34238A510000410000WZ	Villaumbrales	48.848	42.168,10
510	29	34238A510000290000WD	Villaumbrales	42.362	38.987,27
510	33	34238A510000330000WX	Villaumbrales	247.619	244.574,80
510	37	34238A510000370000WS	Villaumbrales	115.836	114.657,26
510	36	34238A510000360000WE	Villaumbrales	86.512	86.391,64
510	39	34238A510000390000WU	Villaumbrales	41.468	39.355,35
510	34	34238A510000340000WI	Villaumbrales	7.114	7.114,37
510	35	34238A510000350000WJ	Villaumbrales	13.450	13.449,73
510	9003	34238A510090030000WH	Villaumbrales	9.678	4.603,91
506	47	34238A506000470000WF	Villaumbrales	112.439	112.050,84
506	10046	34238A506100460000WJ	Villaumbrales	33.753	32.917,12
506	45	34238A506000450000WL	Villaumbrales	44.722	43.595,99
506	44	34238A506000440000WP	Villaumbrales	40.273	39.130,08
506	68	34238A506000680000WA	Villaumbrales	21.518	20.524,57
506	43	34238A506000430000WQ	Villaumbrales	25.590	25.090,53
Total				1.267.735	1.197.099

La planta fotovoltaica cuenta con una línea de media tensión que recoge la potencia de los centros de transformación, cosiéndolos de dos en dos hacia la subestación Centaurus Solar. Dicha línea de media tensión se dispone enterrada, afectando en su recorrido las siguientes parcelas:

Tabla. Parcelas afectadas por la línea de media tensión.

Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Término Municipal	Superficie Servidumbre permante de paso (m2)	Superficie Ocupación Temporal (m2)
509	9014	34238A509090140000WE	Villaumbrales	72,26	945,75
510	9001	34238A510090010000WZ	Villaumbrales	210,21	2.708,80
509	9002	34238A509090020000WF	Villaumbrales	5,25	83,69
509	5008	34238A509050080000WW	Villaumbrales	0,00	411,17
509	30	34238A509000300000WW	Villaumbrales	0,00	497,13
509	9015	34238A509090150000WS	Villaumbrales	0,00	19,17
509	8	34238A509000080000WM	Villaumbrales	0,00	323,82
509	9016	34238A509090160000WZ	Villaumbrales	0,00	15,87
510	12	34238A510000120000WW	Villaumbrales	0,00	553,82
510	30	34238A510000300000WK	Villaumbrales	0,00	937,87
510	13	34238A510000130000WA	Villaumbrales	0,00	50,56
510	14	34238A510000140000WB	Villaumbrales	0,00	28,20
510	15	34238A510000150000WY	Villaumbrales	0,00	191,80
510	16	34238A510000160000WG	Villaumbrales	0,00	207,85
510	40	34238A510000400000WS	Villaumbrales	0,00	613,03
510	17	34238A510000170000WQ	Villaumbrales	0,00	319,00
510	9006	34238A510090060000WB	Villaumbrales	4,88	19,54
510	45	34238A510000450000WA	Villaumbrales	11,36	73,85
510	9004	34238A510090040000WW	Villaumbrales	4,85	31,56

3. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL USO

3.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR

PLANTA FV121, S.L. perteneciente al Grupo SOLARIA con NIF: B-88396353 y con domicilio social en Calle Princesa, número 2, 4ª planta, 28008 Madrid, es la actual promotora de la PLANTA FOTOVOLTAICA "CENTAURUS SOLAR".

3.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto es la construcción de una Parque Fotovoltaico de 50 MW, denominado "CENTAURUS SOLAR", conforme a lo establecido en el art. 3 del R.D. 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Las principales características del proyecto:

- Instalación de una planta fotovoltaica de 49,976 MWp constituida aproximadamente por 135.072 módulos montados sobre sistema de seguimiento solar horizontal a un eje y 12 inversores SunGrow. Contará con 6 Centros de Transformación.
- Construcción de una subestación elevadora denominada "Centaurus Solar" 30/220 kV donde se inyectará la energía procedente de la instalación fotovoltaica.
- La planta fotovoltaica será conectada a la red eléctrica en la subestación Grijota 400 kV a través de unas infraestructuras de evacuación comunes con otras instalaciones. Estas infraestructuras comunes constituyen un expediente independiente.

La planta solar está formada por un conjunto de módulos solares fotovoltaicos que apoyan sobre una estructura soporte compuesta por perfiles metálicos consistentes en perfiles en C de acero conformado en frío y galvanizados en caliente. Por otro, esta estructura puede diseñarse fija o con seguimiento, según el diseño de la planta fotovoltaica.

Un seguidor solar es un dispositivo mecánico capaz de orientar los paneles solares de forma que éstos permanezcan aproximadamente perpendiculares a los rayos solares, siguiendo al sol desde el este en la alborada hasta el oeste en la puesta. La cimentación de estos perfiles consiste en una hincada directa sobre el terreno de este mismo perfil, con la profundidad que determine el geotécnico, que se unirá a la estructura soporte mediante el sistema previsto por el suministrador de la estructura. Los equipos electromecánicos asociados (inversores) vendrán en casetas prefabricadas y apoyarán sobre una losa de cimentación de hormigón armada, con la mejora de terreno bajo ésta que determine el estudio geotécnico.

La superficie total de la parcela estará rodeada en la totalidad de su perímetro por una valla conformada por malla de simple torsión galvanizada. La malla será cinética y contará con una altura de 2 metros aproximadamente. El cerramiento tendrá una separación mínima de 4 metros con respecto a los caminos de acceso.

Se considera la construcción de un edificio donde se ubican una sala eléctrica, una sala de control con aseo y un almacén. Se trata de una construcción de aproximadamente 180 m² y 5 m de altura. La estructura está formada por pórticos de estructura metálica a un agua,

cimentación por determinar según datos del geotécnico y solera de hormigón de 20 cm de espesor.

Las obras necesarias para la instalación, operación y mantenimiento de los equipos que constituyen la planta consisten en:

- Acondicionamiento y nivelación del terreno para el montaje de las estructuras
- Diseño de viales internos de acceso a los inversores
- Obras de acceso necesarias para acceder hasta la planta
- Drenaje de la zona de actuación correspondiente a la planta
- Cimentación de las estructuras de los seguidores solares
- Montaje de estructura correspondiente a los seguidores solares
- Cerramiento perimetral
- Edificio eléctrico y de control
- Cimentaciones de los equipos inversores
- Zanjas para las canalizaciones

El movimiento de tierras, trazado de los caminos, su sección tipo y el concepto general van encaminados a obtener la menor incidencia posible con el entorno, reduciéndose en lo posible la longitud de caminos y los movimientos de tierras en general, tanto por razones económicas como de integración en el medio ambiente.

Para el camino de acceso a la planta se aprovechará en lo posible los caminos ya existentes, modificándolos según las restricciones geométricas impuestas por el paso de los transportes de proyecto. Los viales internos se diseñarán para garantizar el acceso a todos los paneles y equipos para una adecuada operación y mantenimiento de los mismos.

Para el diseño de la planta se adoptarán los siguientes criterios:

- Desbroce generalizado de toda la implantación con espesor según indicaciones del estudio geotécnico.
- Los movimientos de tierras serán mínimos, únicamente los necesarios en el caso de las zonas donde se supere la pendiente máxima permitida por los seguidores solares.
- El trazado de caminos será una sucesión de alineaciones rectas y curvas circulares con radios mínimos de 15 metros.
- El perfil longitudinal de los caminos se adaptará al terreno natural en su mayor parte, con el menor movimiento de tierras posible.
- La pendiente longitudinal de caminos mínima será del 0.5% con el fin de facilitar siempre la evacuación de las aguas pluviales.
- La pendiente transversal de los caminos será del 2%. Podrá ser a un agua o a dos aguas, según la disposición de las cunetas que acompañan a los caminos.
- La sección tipo tendrá una anchura de 4,0 metros.
- El firme estará constituido a priori por 20 cm de zahorra artificial compactada al 98%P.M, que servirá de rodadura sobre una capa de 20cm de suelo

seleccionado, a confirmar según resultados de CBR de los suelos existentes del informe geotécnico. Este firme apoyará sobre el terreno natural, después de retirar la capa superficial de tierra vegetal que tiene un espesor medio de entre 0 y 30 centímetros, a determinar en el estudio geotécnico, o bien sobre terraplén.

- Las obras de drenaje consistirán en: cunetas a uno de los lados de los caminos, obras de drenaje transversal longitudinal, que dan continuidad a las cunetas en los cruces bajo los caminos, obras de drenaje transversal, que dan continuidad a las escorrentías naturales en los cruces bajo los caminos.

3.3. VIDA ÚTIL

La vida útil de la planta fotovoltaica proyectada se estima en 30 años. Al final de la vida útil se desmantelarán las instalaciones, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones originales.

4. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 308 DEL RUCyL

4.1. JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO

La primera utilidad o interés público de las energías renovables corresponde a la utilización del suelo conforme al interés general y según los principios de desarrollo sostenible y utilización racional de los recursos naturales¹.

Así, los proyectos de energías renovables a ubicar en suelo rústico, por su propia naturaleza, propician un uso racional de los recursos naturales, la energía obtenida a partir de fuentes renovables, que armoniza con los requerimientos propios de nuestra economía moderna y que, además, protege el medio ambiente en la medida que contribuye a la prevención y reducción de la contaminación.

En segundo lugar, los proyectos de energías renovables no sólo tienen el interés público o la utilidad social destinada a favorecer el uso racional de los recursos naturales -las fuentes de energía renovables-, sino que también son de interés público en cuanto que son actividades reguladas que forman parte de la política energética nacional y autonómica.

Así, en el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se determina la utilidad pública de los proyectos de energías renovables:

“Artículo 52. Utilidad pública: 1. Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. 2. Dicha declaración de utilidad pública

¹ Referencia: La ejecución de proyectos de energías renovables en el suelo rústico de canarias. Los retos de la ley 6/2009 de medidas urgentes en materia de ordenación territorial (URIA MENENDEZ)

se extiende a los efectos de la expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas".

El proyecto fotovoltaico Centaurus Solar sería compatible con los intereses del Estado, que busca una planificación energética que contenga entre otros los siguientes aspectos (extracto artículo 79 de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible): *"Optimizar la participación de las energías renovables en la cesta de generación energética y, en particular en la eléctrica"*.

A lo largo de los últimos años, ha quedado evidenciado que el grado de autoabastecimiento en el debate energético es uno de los temas centrales del panorama estratégico de los diferentes países tanto a corto como a largo plazo. Esta situación hace que los proyectos de energías renovables sean tomados muy en consideración a la hora de realizar la planificación energética en los diferentes países y regiones.

En cuanto a los diferentes convenios internacionales a los que está ligada España, buscan principalmente una reducción en la tasa de emisiones de gases de efecto invernadero, y la necesidad de desarrollar proyectos con fuentes autóctonas para garantizar el suministro energético y disminuir la dependencia exterior. Razones entre otras por las que se desarrolla la planta fotovoltaica objeto del presente estudio.

El uso de esta energía renovable permite evitar la generación de emisiones asociadas al uso de energías fósiles. En este sentido, el ahorro de combustible previsto significa evitar una emisión equivalente de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, dióxido de carbono y partículas.

Además, el Plan Nacional Integrado De Energía Y Clima (PNIEC) 2021-2030, en curso de aprobación por la Comisión Europea, fija objetivos vinculantes en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo total de energía. Los objetivos que recoge son los siguientes:

- 21% de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990.
- 42% de renovables sobre el consumo total de energía final, para toda la UE.
- 39,6% de mejora de la eficiencia energética.
- 74% renovable en la generación eléctrica.

En 2050 el objetivo es alcanzar la neutralidad climática con la reducción de al menos un 90% de nuestras emisiones de GEI y en coherencia con la Estrategia Europea. Además de alcanzar un sistema eléctrico 100% renovable en 2050.

En definitiva, la construcción de esta Planta se justifica por la necesidad de conseguir los objetivos y logros propios de una política energética medioambiental sostenible. Estos objetivos se apoyan en los siguientes principios fundamentales:

- Reducir la dependencia energética.
- Aprovechar los recursos en energías renovables.
- Diversificar las fuentes de suministro incorporando los menos contaminantes.
- Reducir las tasas de emisión de gases de efecto invernadero.
- Facilitar el cumplimiento del Plan Nacional Integrado De Energía Y Clima (PNIEC) 2021-2030.

Por su parte, tanto la regulación autonómica, como la provincial, favorecen la iniciativa de promover la instalación de energías renovables en su territorio, tal y como desarrollan los apartados siguientes.

4.2. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

4.2.1 Justificación de cumplimiento de instrumentos de ordenación del territorio

La Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León regula los instrumentos para que el gobierno autonómico ejerza su competencia en esta materia, y entre ellos destacan las **Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León** aprobadas mediante la Ley 3/2008, de 17 de junio, y cuyo objetivo según se enuncia en la Exposición de Motivos es *"la ordenación conjunta de la Comunidad mediante la definición de un modelo territorial que pueda utilizarse tanto como marco de referencia para los demás instrumentos de ordenación del territorio"*.

El Capítulo 4 de las Directrices Esenciales, "Hacia una Comunidad de bienestar", desarrolla un conjunto de estrategias, relacionadas con los factores espaciales que condicionan la calidad de vida, para garantizar la dotación de infraestructuras y servicios y así propiciar una mayor cohesión territorial, sin descuidar la atención a los grupos sociales más frágiles.

La Sección 1.^a de este Capítulo 4 está dedicada a "Infraestructuras de transporte, comunicación y energía", y dentro de la misma, el apartado 4.4 a las "Infraestructuras de energía". El gobierno público de las distintas administraciones en este tema debe regirse por criterios de ahorro, eficiencia, diversificación y respeto del medio ambiente, y por esa razón se considera prioritario *"Fomentar las energías renovables, en el marco de las políticas españolas e internacionales, para cumplir los compromisos de reducción de emisiones contaminantes"*.

Es concluyente, por tanto, que el proyecto para el cual se solicita la autorización de uso excepcional se enmarca dentro de las líneas estratégicas de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León ya que contribuye a lograr una mayor cohesión territorial al garantizar unas dotaciones de servicios e infraestructuras y al mismo tiempo potencia el uso y la generación de energías renovables y limpias favoreciendo un desarrollo sostenible.

En desarrollo de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, y como uno de los instrumentos de ordenación del territorio que regula dicha norma, destacan las **Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional**. El Decreto 6/2009, de 23 de enero de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, aprobó las de la provincia de **Palencia**, con el fin de establecer un modelo territorial equilibrado espacial y socialmente a través de estrategias de desarrollo sostenible.

El Título 1 de esta norma, relativo a las "Directrices para el equilibrio territorial y el despliegue estratégico de las infraestructuras y equipamientos", contiene la búsqueda del equilibrio en el espacio provincial y las bases y estrategias de desarrollo consideradas desde las infraestructuras y los grandes equipamientos. Así, el artículo 1 "Hacia un modelo territorial más equitativo: potenciales territoriales, desarrollo equilibrado y accesibilidad del noroeste", como objetivo del modelo territorial de las Directrices frenar la despoblación y equilibrar la red de asentamientos. En este sentido la planta solar fotovoltaica "CENTAURUS SOLAR" en el término municipal de Villaumbrales contribuye a reequilibrar o contrarrestar la concentración de equipamientos en otras zonas más industrializadas y supone una mejora de las infraestructuras de la provincia, potenciando el desarrollo sostenible gracias a la generación de una energía renovable, inagotable y no contaminante.

En la misma línea, el artículo 12 "Directrices para el fomento de las energías renovables" plantea como un objetivo de la planificación local y sectorial de las administraciones públicas considerar el principio del fomento de los sistemas de energía solar desde un punto de vista de la rentabilidad económico-social, y buscar "*su integración en el paisaje urbano o rural*".

Como conclusión se puede afirmar que este proyecto de planta fotovoltaica se enmarca dentro de las líneas estratégicas de las Directrices de Ordenación de Ámbito Suprarregional de la Provincia de Palencia ya que su puesta en marcha contribuirá al equilibrio territorial y de asentamientos, a la vez que potencia el empleo de una energía renovable y no contaminante como es la energía solar perfectamente apta para zonas rurales o aisladas.

4.2.1 Justificación de cumplimiento de instrumentos de planeamiento urbanístico

Las **Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de Villaumbrales** aprobadas en 2002 constituyen el instrumento de planeamiento urbanístico en vigor en dicho municipio. La regulación de los usos y autorizaciones en Suelo Rústico se contiene con carácter general en el artículo 3.2.2 de las Ordenanzas y Normativa Urbanística de las NUM, que remite a los artículos 23 y 24 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) para establecer el régimen de esta clase de suelo. En ninguno de los dos preceptos se prohíbe el uso de la producción de energía eléctrica mediante plantas fotovoltaicas en suelo rústico, limitándose el artículo 23.2 a enumerar los usos excepcionales que pueden autorizarse. Desde la reforma operada en la LUCyL mediante Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de Medidas sobre Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, entre esos usos excepcionales se encuentran aquellos que puedan considerarse de **interés público** (letra "g) porque "*se aprecie la necesidad de su*

ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos".

La poligonal de implantación de la planta fotovoltaica cuya construcción es objeto de este proceso de autorización, tiene una superficie total de 126,77 has, y las parcelas están situadas en Suelo Rústico común. Se ubica en unos parajes denominados "Villahierro", "Las Quemadas", "El Melgarejo" y "Carremolino".

Las condiciones particulares del Suelo Rústico en Villaumbrales se regulan en el apartado 3.11 de las Ordenanzas. El artículo 3.11.2 de las mismas establece los derechos en Suelo Rústico que tienen los propietarios de terrenos con esta clasificación y se remite a la autorización de usos excepcionales regulada en el artículo 25 de la LUCyL. A su vez este precepto indica como "*usos excepcionales en suelo rústico*" los que relaciona el citado artículo 23.2 del mismo texto normativo.

La actividad de producción y transporte de energía como es el caso de una planta fotovoltaica se entiende como un uso excepcional pero "autorizable" en el Suelo Rústico porque puede considerarse de **interés público**, dada la necesidad de ubicar este tipo de instalaciones en el medio rural.

La justificación de la necesidad del emplazamiento propuesto de la planta solar fotovoltaica "CENTAURUS SOLAR" en el término municipal de Villaumbrales y su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, así como el "interés público" del uso solicitado, se encuentran recogidos igualmente en el art. 57 g) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), ya que se trata de un uso tendente a la creación de empleo en el medio rural y la posibilidad de asentar estos espacios. El emplazamiento dispone de las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad propuesta, además, no se considera óptimo otro suelo en el municipio que pueda adaptarse a las necesidades concretas de la actividad a desarrolla.

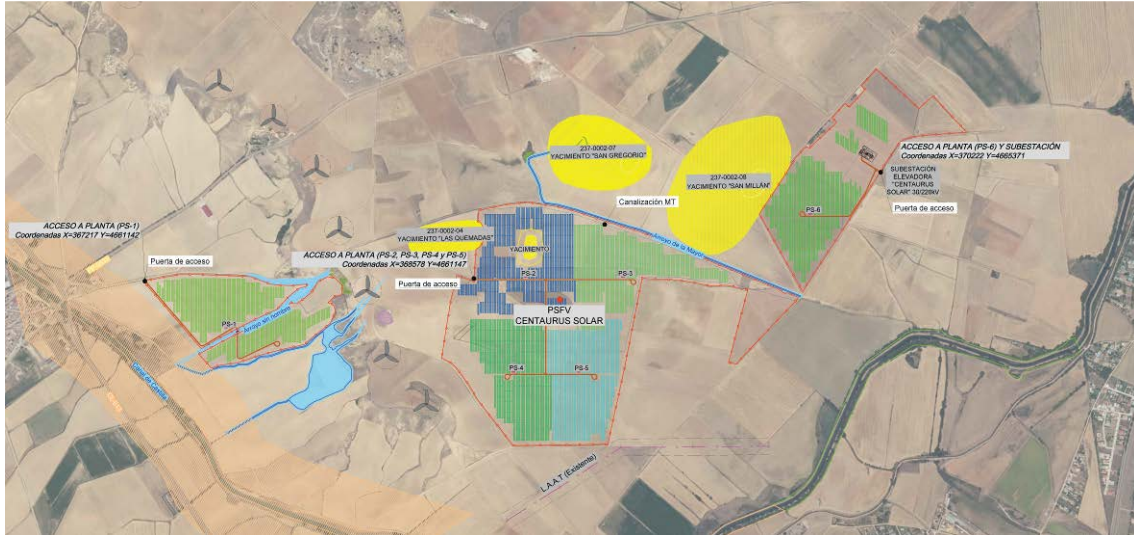
El mismo artículo 57 del RUCyL contempla una serie de usos excepcionales que pueden autorizarse en suelo rústico, y entre ellos las construcciones e instalaciones necesarias para la ejecución, conservación y servicio de obras públicas e infraestructuras, y entendiendo como una de ellas "*la producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía*", sin perjuicio de estar sujetos al régimen de autorización de usos excepcionales del artículo 58. La letra b) de este precepto remite al procedimiento de autorización regulado en los artículos 306 y 307 del RUCyL

Las condiciones del artículo 308 para autorizar el uso excepcional en suelo rústico:

- Se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

- Está resuelta la dotación de los servicios que precisa el uso solicitado.

- El solicitante se compromete como condición previa a la obtención de la licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Esta vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado, las limitaciones impuestas por la autorización y la condición de parcela indivisible.



Como se puede apreciar en la ortofoto las instalaciones de la planta fotovoltaica Centaurus Solar están divididas en tres isletas. Cerca de la más occidental discurre el Canal de Castilla, que cuenta con un ámbito de protección por estar declarado como Bien de Interés Cultura, con categoría de Conjunto Histórico el 13 de junio de 1991 (publicado en el BOCyL de 20 de junio de 1991). La declaración incluye el Ramal de Campos que recorre el municipio de noroeste a sureste confluyendo en el Canal de Castilla en las inmediaciones del límite sur.

Aunque en su declaración como Bien de Interés Cultural se le aporta un perímetro de protección de 100 m a cada lado, en las NUM de Villaumbrales se establece la protección de una franja de 200 m medida desde las márgenes del Canal, excluyendo el área de amojonamiento y el área de protección que define el Plan Regional de ámbito territorial del Canal de Castilla. Para el diseño del proyecto, se ha adoptado el criterio más restrictivo, dejando fuera del perímetro del proyecto la franja de 200 m desde los márgenes del canal.

La prospección del ámbito de estudio proyectado ha permitido revisar la ubicación, naturaleza y cronología de tres enclaves, catalogados como yacimientos arqueológicos con anterioridad en las distintas bases de datos consultadas previamente al trabajo de campo: Las Quemadas (237-0002-04), San Millán (237-0002-08) y San Gregorio (234-0002-07) y documentar un nuevo enclave, Las Quemadas 2, inédito hasta la fecha.

Con los datos actuales y tras su análisis pormenorizado y tras valorar su vinculación con la infraestructura se pone de manifiesto que la ejecución del proyecto no tendrá ningún tipo de impacto sobre los enclaves.

La siguiente tabla resume el impacto detectado para los elementos patrimoniales documentados en el área de estudio y la propuesta de medidas correctoras.

CODIGO	DENOMINACIÓN	COOR. UTM ETRS89		ATRIBUCIÓN	AFECCIÓN DISTANCIA A PROYECTO
		X	Y		
237-0002-07	SAN GREGORIO	369164	4661628	Prehistórico Ind. / Bajomed. / Moderno	NULA.- 108 m a vallado perimetral
237-0002-08	SAN MILLÁN	369725	4661460	Medieval / Moderno	MARGINAL.- Vallado solapado al límite yacimiento
237-0002-04	LAS QUEMADAS	368436	4661311	Alto y Bajomedieval / Moderno	MARGINAL.- Vallado solapado al límite yacimiento
--	LAS QUEMADAS 2	368824	4661279	Prehistórico Indeterminado	NULA.- 25 m a paneles solares

Las **Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Provincia de Palencia**, aprobadas mediante Decreto 6/2009, de 23 de enero de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a las que se hace referencia en el apartado anterior recogen una normativa de usos y construcciones en suelo rústico que tienen la consideración de aplicación básica, y determinan las condiciones para las construcciones autorizables en el suelo rústico (naves agropecuarias, vivienda y otras instalaciones). Las NUM de Villaumbrales establecen con carácter general un régimen para el suelo rústico común y unas condiciones particulares para instalaciones agrícolas, viviendas unifamiliares, canteras ya actividades mineras, tratamiento de áridos, cuarteles y cárceles, cementerios, vertederos, campamentos de turismo e instalaciones especiales, por lo que, en algunos supuestos son completadas con las Directrices provinciales.

En la siguiente tabla se exponen los condicionantes de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, así como las normas urbanísticas de carácter general y sectorial y su cumplimiento por el proyecto cuya autorización se solicita.

Asimismo se anexan los planos de servidumbres y distancias a infraestructuras del Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "Centaurus Solar".

Parámetro	LUCyL	RUCyL	N.U.M. Villaumbrales	D.O.P. Palencia	Orden FOM/1079/2006	¿Cumple?
Parcela mínima			No regulado para el uso de obras públicas o infraestructuras en general.	La Unidad Mínima de Cultivo, que el TM de Villaumbrales en secano es de 1,5 Has. (art. 82.7.c)	En caso de ausencia de regulación para el uso de infraestructuras y obras públicas de carácter general: La distancia mínima a las parcelas colindantes será de 10 m., y a los límites del dominio público de caminos, cauces hidráulicos o de otro tipo que carezcan de zonas de protección superior, será de 15 m. (art.4.c)	La superficie de la parcela 45 del polígono 506 donde se localiza el edificio de la subestación (única edificación asociada al proyecto) es de 4,47 Has.
Ocupación máxima			No regulado para el uso de obras públicas o infraestructuras en general.	10% de la parcela (art. 82.7.c)		SI La superficie del edificio de la subestación es inferior al 10% de la superficie total de la parcela.
Retranqueo al frente de parcela			No regulado para el uso de obras públicas o infraestructuras en general.	10 m. al frente de parcela (art. 82.6.b)		SI Tanto el edificio de la subestación como los módulos fotovoltaicos respetan este criterio.
Retranqueo al resto de linderos			No regulado para el uso de obras públicas o infraestructuras en general.	5 m. a linderos (art. 82.6.b)		SI Tanto el edificio de la subestación como los módulos fotovoltaicos respetan este criterio

Parámetro	LUCyL	RUCyL	N.U.M. Villaumbrales	D.O.P. Palencia	Orden FOM/1079/2006	¿Cumple?
Distancia construcción a vía pública	A menos de tres m del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas (art.24.3)	No inferior a 3 m. desde el límite exterior de las carreteras, caminos, cañadas y demás vías públicas.	No regulado para el uso de obras públicas o infraestructuras en general; en instalaciones agrícolas y viviendas unifamiliares 7 m a linderos (art. 3.11.6.1 y 3.11.6.2)	La edificación respetará unas distancias mínimas a caminos, acequias que será con carácter general como mínimo de 10 m.(art. 82.6.B)		SI Tanto el edificio de la subestación como los módulos fotovoltaicos respetan este criterio
Cerramiento parcela			No regulado para el uso de obras públicas o infraestructuras en general.	4 m. desde los caminos de acceso (art. 82.6.a).		SI
Altura cerramiento	No se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la ampliación de las existentes, o los cierres de parcela con materiales opacos, de altura superior a un metro y medio (art.24.3)		En los vallados que no se realicen con elementos vegetales éstos no alcanzarán una altura superior a 2 m. (art. 3.11.5)	Los nuevos cerramientos tendrán un zócalo opaco de un máximo de 1 m de altura en materiales tradicionales o bien con acabados en los colores descritos en el art. para cada Unidad Paisajística. El resto del cerramiento hasta una altura de 2 m será transparente o con elementos vegetales (art. 82.6.a)		SI
Altura máxima			7 m. (art. 3.11.5)			SI La altura máxima del edificio no supera los 7 m.

Parámetro	LUCyL	RUCyL	N.U.M. Villaumbrales	D.O.P. Palencia	Orden FOM/1079/2006	¿Cumple?
Servidumbre cauce				Servidumbre de 5 m. y zona de policía de 100 m.(art. 39.4)	La distancia mínima a los límites del dominio público de caminos, cauces hidráulicos o de otro tipo que carezcan de zonas de protección superior, será de 15 m (art.4.c)	SI
Servidumbre línea eléctrica y subestación			La distancia de las edificaciones a las líneas eléctricas debe ser superior a $3,3 \times \text{kV}/100 + 5$ (Reglamento de Líneas Eléctricas de alta Tensión). Los convertidores de frecuencia deberán situarse a más de 1 km de cualquier punto del suelo urbano y cumpla los reglamentos sobre perturbaciones, etc.	La distancia mínima de las nuevas líneas aéreas de transporte de energía eléctrica en media y alta tensión y las subestaciones transformadoras a las edificaciones e instalaciones con ocupación humana permanente deberá ser como norma general de 1 metro por cada kilovoltio de tensión, medidos en línea recta desde la proyección del eje de los cables a la superficie (art.49.3)		SI
Dimensionamiento caminos terminales (acceso a finca)				3-5 M (art.30.6)		SI

4.3. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS

Se justifica a continuación la dotación de los servicios que precisa el uso solicitado y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios existentes:

- Suministro eléctrico: La planta fotovoltaica necesitará una serie de instalaciones auxiliares para el funcionamiento de la planta pero que no son necesarias para la producción de energía. Entre estas instalaciones se contemplan:

- Instalación eléctrica del edificio de control
- Instalación de seguridad y vigilancia

Para ello, en el edificio eléctrico se instalará un transformador de 50 kVA para los servicios auxiliares de la planta fotovoltaica.

- Abastecimiento: La construcción no se conectará con la red pública de suministro de agua. Se instalarán un depósito de agua potable. A continuación del depósito se dispondrá un grupo de presión para el agua fría sanitaria y un sistema de dosificación de cloro. A partir de este grupo se distribuirán el agua fría sanitaria.

Para estimar el consumo instantáneo de agua fría se considerará los diferentes puntos de consumo dispuestos según el Código Técnico de la Edificación (CTE).

Se ha diseñado íntegramente el edificio con tubería de Polipropileno, con horizontales a cada uno de los locales húmedos, y desde éstos, hasta cada punto de alimentación a aparatos sanitarios, con bajadas verticales empotradas para cada aparato o punto de consumo.

Se han previsto válvulas de corte en todas las derivaciones y a la entrada del aseo, para tener independizadas todas las zonas, lo cual facilita enormemente las labores de mantenimiento

- Conexión a la red de saneamiento: La edificación no está conectada a la red municipal de saneamiento. Dada la ubicación aislada y rural de las plantas fotovoltaicas se plantea una recogida de aguas residuales independiente, con salida de la red de aguas residuales de los cuartos húmedos, que conduzcan las aguas hasta una depuradora/fosa séptica, que se situará junto al edificio de control.

La recogida de aguas de los vertidos se realizará por medio de red enterrada a través de colectores y arquetas de acuerdo con el CTE.

Los saneamientos de fecales se recogerán hasta una red horizontal que agrupará los vertidos y los echará a una arqueta sifónica en el exterior. Las aguas procedentes de los fosos serán pretratadas mediante arqueta separadora de grasas y fangos. La red de recogida de aguas fecales se ejecutará mediante tubería en PVC.

- El acceso a la planta fotovoltaica se llevará a cabo por caminos existentes y posiblemente por nuevos viales de acceso construidos por la promotora en función de su

estado. Si los caminos están en mal estado es posible que la promotora haga trabajos para mejorar estas vías de acceso por causas logísticas.

Los caminos públicos que queden dentro del recinto vallado serán ocupados por la instalación y restituidos al final de la vida útil de la misma. Se garantiza el acceso a todas las parcelas que no forman parte de la instalación a partir de los viales existentes situados fuera del recinto vallado.

4.4. COMPROMISO DE VINCULACIÓN DEL TERRENO

El solicitante se compromete, en documento anejo, a vincular el terreno al uso una vez autorizado, siendo esto condición previa a la obtención de la licencia urbanística. Esta vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad la vinculación del terreno al uso autorizado, las limitaciones impuestas por la autorización, así como la condición de parcela indivisible.

5. CONCLUSIONES

Se considera autorizable y se justifica la necesidad del emplazamiento propuesto y su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, ya que concurren circunstancias específicas de "interés público" de la actividad, como es la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico y la condición de utilidad pública de las energías renovables que se detalla en el apartado 4.1 de este documento.

Con todo ello, se finaliza la presente documentación para la autorización del PFV CENTAURUS SOLAR en el municipio de Villaumbrales, en la provincia de Palencia, redactado por el siguiente equipo técnico de la empresa CALIDAD Y ESTUDIOS ASESORÍA, S.L.

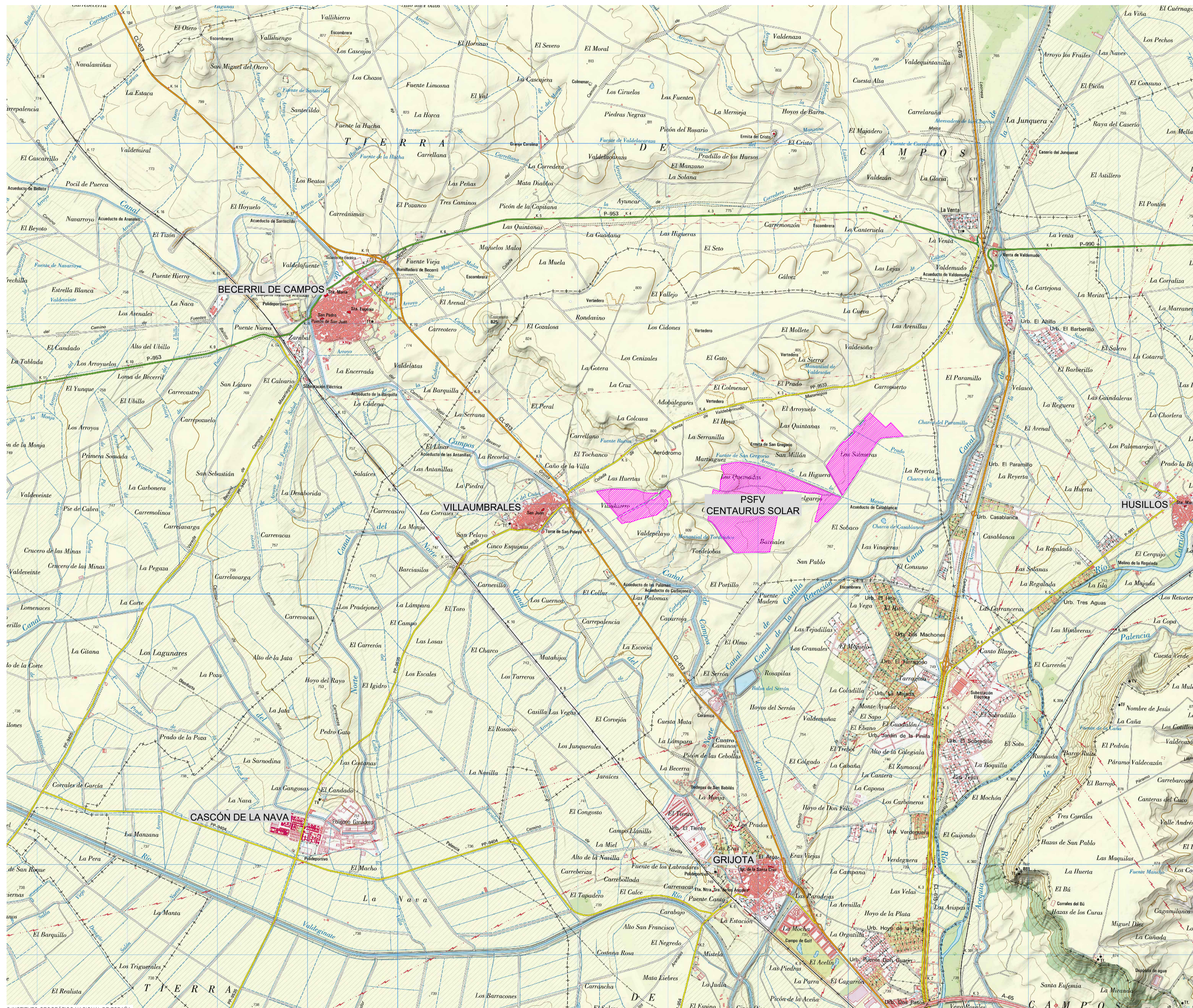
EQUIPO REDACTOR DEL INFORME	FECHA: DICIEMBRE 2019
ALBERTO GARRIDO	Abogado urbanista
NEUS VINYET	Ingeniera de Montes
FEDERICO VICENTE	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
DANIEL BUENO	Delineante

En Zaragoza, a 17 de diciembre de 2019



Fdo: Alberto Garrido

PLANOS



COORDENADAS CENTRO DE LA PLANTA
 UTM ETRS89 H30
 X = 368.986,41 Y = 4.661.045,82

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE SOLARIA ENERGÍA S.A.
 SU REPRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN ESTA PROHIBIDA SIN PREVIO CONSENTIMIENTO

PRELIMINAR
 NO VÁLIDO PARA
 CONSTRUCCIÓN

PROYECTO:
**PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA
 CENTAURUS SOLAR (49,976 MWp) Y SU
 INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN**

SPV:
PLANTA FV 121

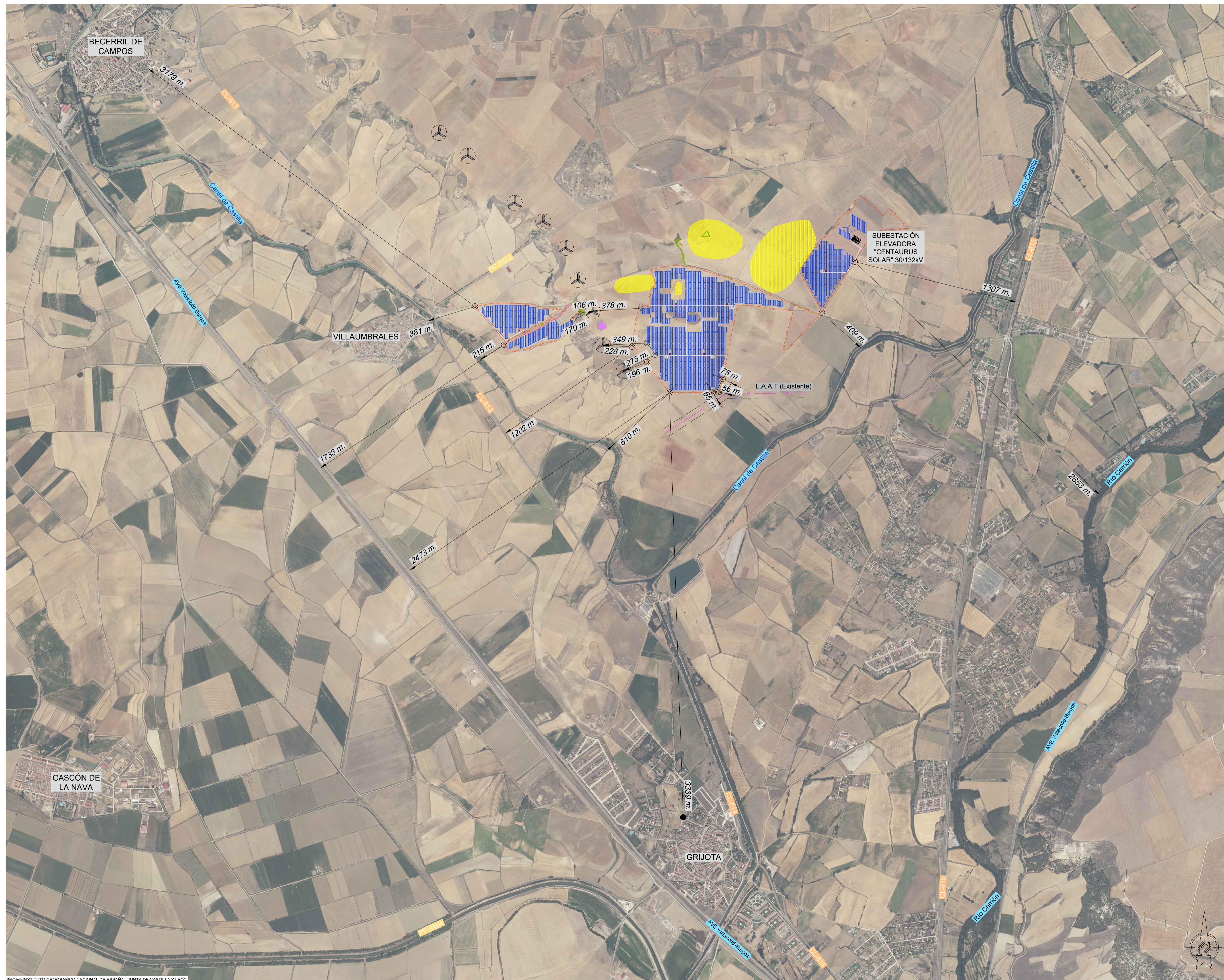


REV	DESCRIPCIÓN	FECHA	DP	CHP	AP
01	INICIO PROYECTO	05.11.19	JGB	JUG	JUG

PLANO:
SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

CÓDIGO:	CENT.IF.PL.GN.01	TAMAÑO:	A1
---------	------------------	---------	----

NÚMERO DE PLANO:
1



LEYENDA

	AEROGENERADOR
	SEGUIDOR SP160 2Vx42 módulos
	VALLADO PERIMETRAL
	DIVISIÓN SUBCAMPO
	VIALES INTERNOS 4 m
	VIAL SUBESTACIÓN 5 m

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE SOLARIA ENERGÍA S.A.
SU REPRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN ESTA PROHIBIDA SIN PREVIO CONSENTIMIENTO

SELO INGENIERIA:

PRELIMINAR
NO VÁLIDO PARA
CONSTRUCCIÓN

PROYECTO:

**PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA
CENTAURUS SOLAR (49,976 MWp) Y SU
INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN**

SPV:

PLANTA FV 121

INGENIERIA:

REV	DESCRIPCIÓN	FECHA	DP	CHP	AP
01	INICIO PROYECTO	05.11.19	JGB	JJG	JJG

PLANO:

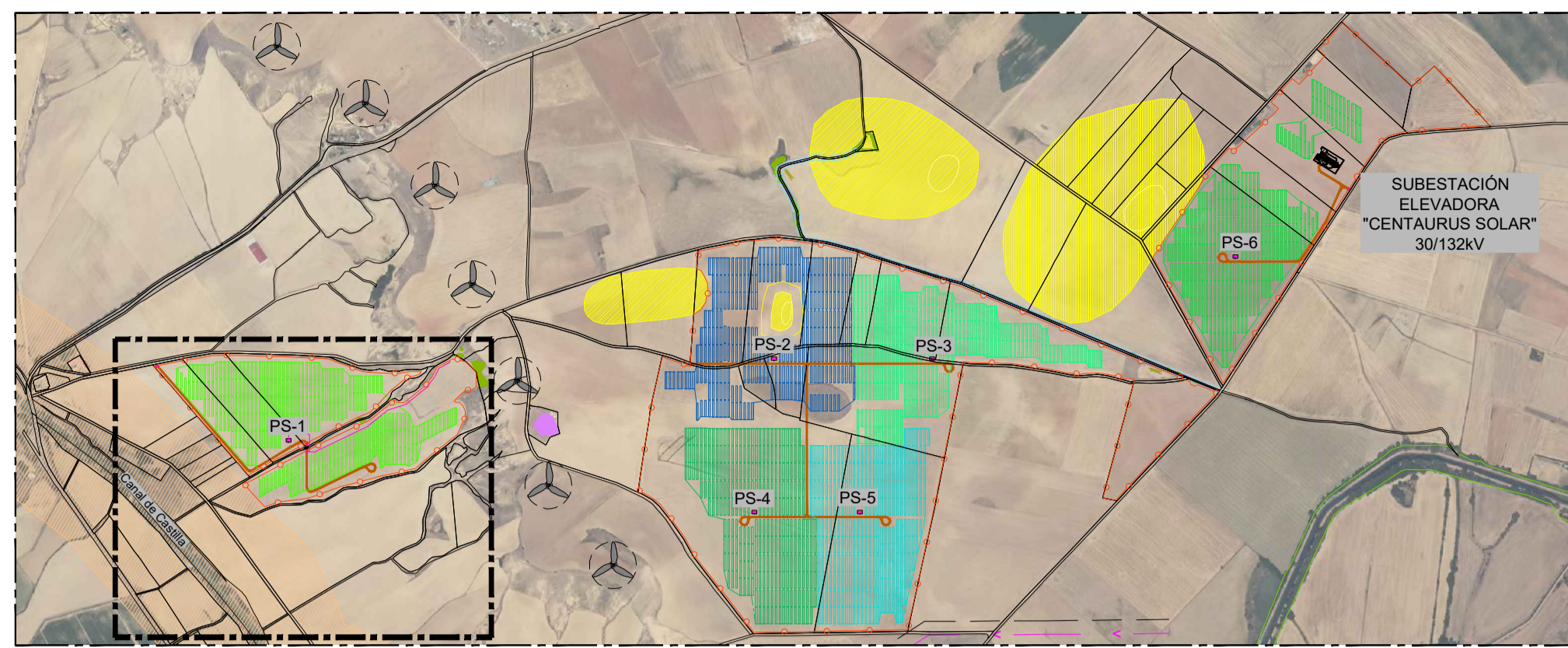
SERVIDUMBRES. DISTANCIAS A INFRAESTRUCTURAS

CÓDIGO:	CENT.IF.PL.GN.07	0 10 20 Si esta línea no mide 20 mm el dibujo no está a escala	TAMAÑO: A1 841 x 594 mm	
---------	------------------	--	-------------------------------	--

NÚMERO DE PLANO:

7

HOJA 1 DE 4



ESCALA 1:15.000



PROYECTO INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL DE ESPAÑA - JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

LEYENDA	
	AEROGENERADOR
	SEGUIDOR SP160 2Vx42 módulos
	VALLADO PERIMETRAL
	DIVISIÓN SUBCAMPO
	VIALES INTERNOS 4 m
	VIAL SUBESTACIÓN 5 m

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE SOLARIA ENERGÍA S.A.
SU REPRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN ESTA PROHIBIDA SIN PREVIO CONSENTIMIENTO

SELO INGENIERIA:

PRELIMINAR
NO VÁLIDO PARA
CONSTRUCCIÓN

PROYECTO:

**PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA
CENTAURUS SOLAR (49,976 MWp) Y SU
INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN**

SPV:

PLANTA FV 121

INGENIERIA:

REV	DESCRIPCIÓN	FECHA	DP	CHP	AP
01	INICIO PROYECTO	05.11.19	JGB	JJG	JJG

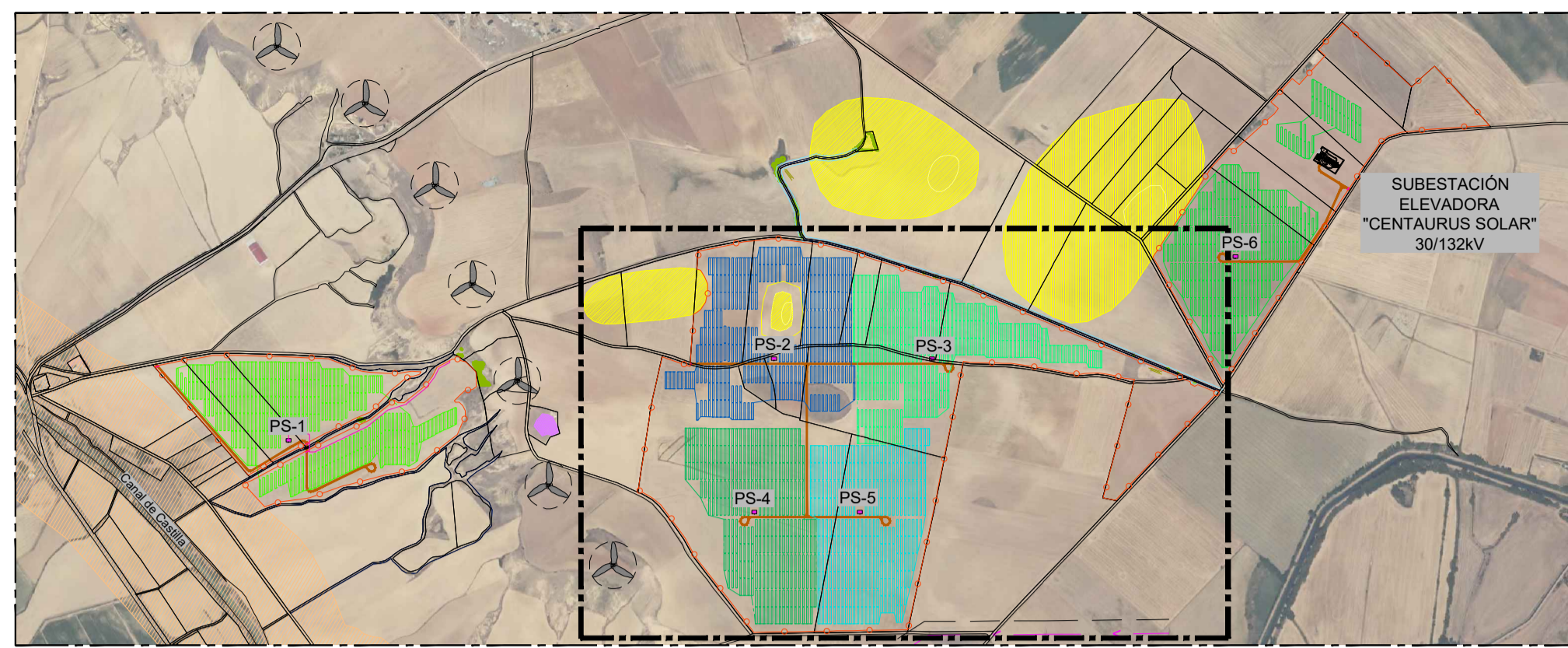
PLANO:

SERVIDUMBRES. DISTANCIAS A INFRAESTRUCTURAS

CÓDIGO:	CENT.IF.PL.GN.07	TAMAÑO:	A1
---------	------------------	---------	----

NÚMERO DE PLANO:

7



ESCALA 1:15.000



LEYENDA	
	AEROGENERADOR
	SEGUIDOR SP160 2Vx42 módulos
	VALLADO PERIMETRAL
	DIVISIÓN SUBCAMPO
	VIALES INTERNOS 4 m
	VIAL SUBESTACIÓN 5 m

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE SOLARIA ENERGÍA S.A.
SU REPRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN ESTA PROHIBIDA SIN PREVIO CONSENTIMIENTO

SELO INGENIERIA:
**PRELIMINAR
NO VÁLIDO PARA
CONSTRUCCIÓN**

PROYECTO:
**PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA
CENTAURUS SOLAR (49,976 MWp) Y SU
INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN**

SPV:
PLANTA FV 121

INGENIERIA:

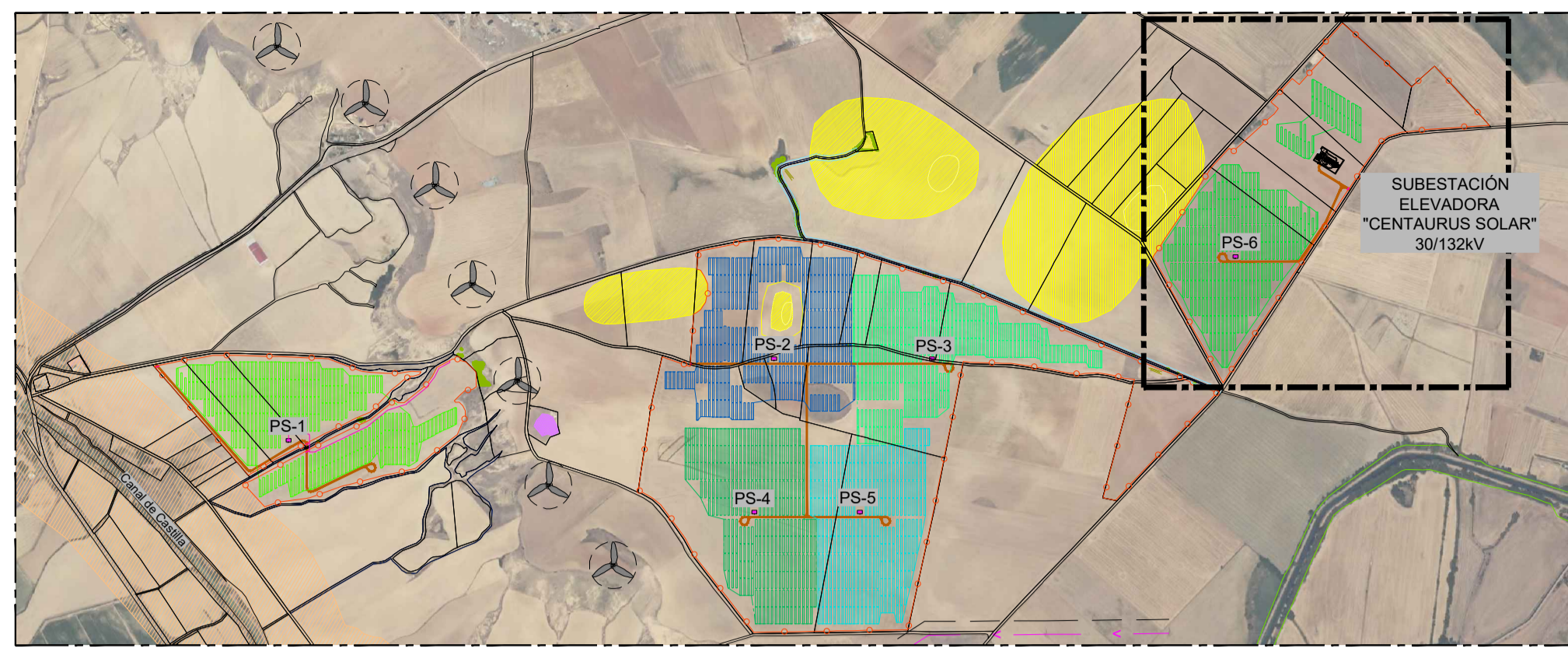
REV	DESCRIPCIÓN	FECHA	DP	CHP	AP
01	INICIO PROYECTO	05.11.19	JGB	JJG	JJG

PLANO:
SERVIDUMBRES. DISTANCIAS A INFRAESTRUCTURAS

CÓDIGO:
CENT.IF.PL.GN.07

TAMAÑO:
A1

NÚMERO DE PLANO:
7



ESCALA 1:15.000



PN048 INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL DE ESPAÑA - JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

LEYENDA	
	AEROGENERADOR
	SEGUIDOR SP160 2Vx42 módulos
	VALLADO PERIMETRAL
	DIVISIÓN SUBCAMPO
	VIALES INTERNOS 4 m
	VIAL SUBESTACIÓN 5 m

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE SOLARIA ENERGÍA S.A.
SU REPRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN ESTA PROHIBIDA SIN PREVIO CONSENTIMIENTO

SELLO INGENIERÍA:

PRELIMINAR
NO VÁLIDO PARA
CONSTRUCCIÓN

PROYECTO:

PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA
CENTAURUS SOLAR (49,976 MWp) Y SU
INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN

SPV:

PLANTA FV 121

INGENIERÍA:



REV	DESCRIPCIÓN	FECHA	DP	CHP	AP
01	INICIO PROYECTO	05.11.19	JGB	JJG	JJG

PLANO:

SERVIDUMBRES. DISTANCIAS A INFRAESTRUCTURAS

CÓDIGO:

CENT.IF.PL.GN.07

TAMAÑO:

A1

NÚMERO DE PLANO:

7

HOJA 4 DE 4

ANEXO: COMPROMISO DE VINCULACIÓN DEL TERRENO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAUMBRALES

Plaza Mayor, 1
34192 Villaumbrales
(Palencia)

Planta FV 121 S.L., con C.I.F.- B88396353, domicilio a efectos de notificación en la C/ Princesa, nº 2, 4ª planta, C.P. 28008, Madrid, representada en este acto por Don Fernando Rodríguez-Madrivejos Ortega, mayor de edad, de nacionalidad española, y con D.N.I 70579334Q, promotora del proyecto de Planta Fotovoltaica "Centaurus Solar", ubicado en el término municipal de Villaumbrales (Palencia):

Término Municipal	Polígono	Parcela	Ref Catastral	Categoría de Suelo
VILLAUMBRALES	510	26	34238A510000260000WO	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	510	27	34238A510000270000WK	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	510	42	34238A510000420000WU	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	510	28	34238A510000280000WR	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	510	41	34238A510000410000WZ	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	510	29	34238A510000290000WD	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	510	33	34238A510000330000WX	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	510	37	34238A510000370000WS	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	510	36	34238A510000360000WE	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	510	39	34238A510000390000WU	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	510	34	34238A510000340000WI	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	510	35	34238A510000350000WJ	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	510	9003	34238A510090030000WH	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	506	47	34238A506000470000WF	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	506	10046	34238A506100460000WJ	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	506	45	34238A506000450000WL	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	506	44	34238A506000440000WP	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	506	43	34238A506000430000WQ	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	506	68	34238A506000680000WA	Suelo Rústico


VILLAUMBRALES	509	20029	34238A509200290000WZ	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	509	28	34238A509000280000WA	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	509	27	34238A509000270000WW	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	509	10029	34238A509100290000WO	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	509	9002	34238A509090020000WF	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	509	9014	34238A509090140000WE	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	510	9001	34238A510090010000WZ	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	510	9006	34238A510090060000WB	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	510	45	34238A510000450000WA	Suelo Rústico
VILLAUMBRALES	510	9004	34238A510090040000WW	Suelo Rústico

Declara en cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado c) del artículo 308 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que la mercantil Planta FV 121, S.L., se compromete, como condición previa a la obtención de la licencia urbanística, a vincular el terreno al uso del suelo una vez autorizado.

Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

1. La vinculación del terreno al uso autorizado.
2. Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.
3. La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.

Una vez obtenida la correspondiente autorización emitida por el Ayuntamiento de Villaumbrales (Palencia) se hará constar en el Registro de la Propiedad.



Fdo: Jesús Fernando Rodríguez-Madrivejos Ortega
Administrador Solidario de Planta FV 121, S.L.

Y para que conste a los efectos oportunos firma la presente en Madrid a 14 de febrero del 2020